

**El Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de
Guatemala**

Considerando:

Que la Dirección General de Investigación fue creada en el año de 1981 como una instancia que contribuye a la formación y consolidación de investigadores con conocimientos científicos y tecnológicos del más alto nivel, y como un elemento fundamental para incrementar la cultura, productividad, competitividad y el bienestar social.

Que la DIGI tiene por objeto promover y fortalecer, a través de la evaluación, la calidad de la investigación científica y tecnológica y la innovación que se produce en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Que la investigación científica de alta calidad, impacto y trascendencia debe ser una prioridad dentro del quehacer de la única universidad estatal en Guatemala.

Que la investigación científica que se realiza en la Universidad responde más a la vocación e iniciativa de los investigadores que a una política institucional.

Que es necesario estimular la investigación científica y tecnológica así, como la divulgación de los conocimientos para que estos tengan el impacto y trascendencia esperados.

Que es necesario destinar recursos financieros para crear estímulos a los investigadores que permitan diferenciar los grados de calidad y pertinencia de los trabajos en las diferentes ramas del saber.

Que es necesario contar con normas jurídicas modernas que permitan fortalecer el Sistema de Investigación y a los investigadores que lo conforman mediante un programa de estímulos económicos, que sin formar parte del salario ni incidir en la

relación laboral, estimule y dignifique el quehacer de la investigación y los investigadores dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por tanto

Con base en las facultades que le otorga el Artículo 82 de la Constitución Política de la República, literal b) del Artículo 24 de su Ley Orgánica, literal a) del Artículo 7, y literal b) del Artículo 11 de su Estatuto, acuerda aprobar el siguiente:

Normativo de Incentivos Económicos a los Investigadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO LEGAL, NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 1. El presente Normativo tiene su fundamento legal en lo que para el efecto estipula el Artículo 67 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala – Nacional y Autónoma-, Artículo 6, inciso 6.2; Artículo 24; inciso 24.10, 62 y 63 del Reglamento de la Carrera del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 2. El incentivo al investigador del Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, consiste en un beneficio económico temporal, adicional al salario pero que no forma parte de este y no genera relación laboral, por lo que no se tomará en cuenta para el cálculo en el pago de viáticos, tiempo extraordinario, beneficios escalafonarios, aguinaldo, bono 14, sueldos diferidos, jubilaciones, ventajas económicas y cualquier otra prestación laboral. Se otorga conforme a concurso por convocatoria anual y tiene por objeto motivar el desarrollo y calidad de la investigación. Dicho beneficio se obtiene por méritos y distinciones otorgadas a su función investigativa a nivel nacional o internacional, publicaciones en revistas indexadas, publicación de libros, capítulos de libros o manuales, resultado de sus investigaciones; presentación de sus investigaciones en congresos internacionales, asesoría de trabajos de graduación en la modalidad de investigación concluidos y avalados por las correspondientes unidades académicas; así también, los diseños de utilidad, industriales o invenciones con título de patente o en trámite, software producto de su creación, todo como fruto de su desempeño como investigadores, y también su participación como editores o miembros de consejos editoriales de revistas indexadas, así como revisores o pares académicos de las mismas.

Artículo 3. Son objetivos del Programa de Incentivos a los Investigadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los siguientes:

- a) Promover e incrementar la dedicación a la investigación en las áreas tecnológica, ciencias de la salud y ciencias sociales y humanidades, así como el desarrollo tecnológico e innovación.
- b) Estimular a los investigadores a incidir en la solución de los problemas prioritarios que enfrenta el país, potenciando su capacidad propositiva.
- c) Propiciar en los investigadores, una actitud de comunicación de la existencia de productos, de resultados, avances y réplicas de experiencias científicas.
- d) Categorizar, mediante procesos de evaluación periódica, por niveles jerárquicos a los investigadores de acuerdo a su producción en investigación, desarrollo tecnológico o innovación, su relevancia internacional y su impacto en la formación de otros investigadores.
- e) Establecer un sistema de incentivos económicos a los investigadores que haga posible, facilite y estimule la dedicación a la producción en investigación, desarrollo tecnológico e innovación en todas las áreas del conocimiento, que serán otorgados por procedimientos concursables.

CAPÍTULO II

CATEGORIZACIÓN

Artículo 4. Pertenecen al Sistema de Investigación los profesores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que han recibido financiamiento, han sido contratados o desarrollado proyectos de investigación, por al menos dos veces, en una unidad académica, en la DIGI, el CONCYT, la iniciativa privada o la cooperación internacional. También pertenecen al Sistema de Investigación y son considerados habilitados para optar al Programa de Incentivos Económicos, los investigadores contratados como tales por la DIGI o los centros de investigación de la Universidad que han publicado al menos dos trabajos de investigación en revistas indexadas. Asimismo, los graduados, quienes sin tener relación laboral con la Universidad, han publicado al menos dos trabajos de investigación en revistas indexadas en nombre de la Universidad. Tanto los profesores como los investigadores deben estar inscritos en el Registro Universitario de Investigadores de la Dirección General de Investigación.

Artículo 5. Para el otorgamiento de los incentivos se establecen tres niveles para los investigadores, según su formación académica, producción científica y experiencia. (Nivel I, Nivel II y Nivel III).

Artículo 6. Son considerados investigadores de *nivel I* los profesores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que realizan además de la docencia o extensión, tareas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y han recibido financiamiento, han sido contratados o desarrollado proyectos de investigación en las unidades académicas, la DIGI, el CONCYT, la iniciativa privada o la cooperación internacional, al menos en dos oportunidades. También son considerados investigadores de *nivel I* los profesionales que en la Universidad de San Carlos de Guatemala han sido contratados para realizar tareas de investigación científica y tienen como mínimo tres años de experiencia en el puesto, o los graduados que sin tener relación laboral con la Universidad han publicado artículos

científicos en revistas indexadas en al menos dos oportunidades, como miembros de esta Universidad.

Artículo 7. Son considerados investigadores de *nivel II* los profesores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que poseyendo el grado académico de Maestro o Especialización Médica, independientemente de su puesto, realizan tareas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y han recibido financiamiento, han sido contratados o desarrollado proyectos de investigación en las unidades académicas, la DIGI, el CONCYT, la iniciativa privada o la cooperación internacional, al menos en tres oportunidades o han publicado al menos dos artículos en revistas indexadas. También son considerados investigadores de *nivel II* los profesionales que en la Universidad de San Carlos de Guatemala poseen el grado académico de Maestro o Especialización Médica, que han sido contratados para realizar tareas de investigación científica y tienen como mínimo seis años de experiencia en el puesto o han publicado al menos dos artículos científicos en revistas indexadas, como miembros de esta Universidad. También los graduados que sin tener relación laboral con la Universidad han publicado artículos científicos en revistas indexadas en al menos cuatro oportunidades, como miembros de esta Universidad

Artículo 8. Son considerados de *nivel III* aquellos investigadores o profesores universitarios que realizan investigación, desarrollo tecnológico e innovación de excelencia comprobada o que hayan sido reconocidos a nivel nacional e internacional por su labor investigativa. Deberán poseer el grado académico de Doctor o haber publicado al menos cuatro artículos en revistas indexadas, como miembros de esta Universidad. Así mismo, los graduados que sin tener relación laboral con la Universidad han publicado artículos científicos en revistas indexadas en al menos seis oportunidades, como miembros de esta Universidad

Artículo 9. Los incentivos serán otorgados en concurso de méritos mediante convocatoria anual.

Artículo 10. Los montos anuales de los incentivos económicos serán los siguientes:

- a) Investigadores de Nivel I, doce mil quetzales (Q.12,000.00).
- b) Investigadores de Nivel II, dieciocho mil quetzales (Q.18,000.00).
- c) Investigadores de Nivel III, veinticuatro mil quetzales (Q.24,000.00)

Los montos anteriores se pagarán en doce mensualidades con cargo al renglón presupuestario 419, por lo que el beneficiario deberá cumplir los procedimientos y requisitos de ley para la liquidación correspondiente. En el caso de que el investigador se retire de la Universidad por renuncia, jubilación, retiro obligatorio por edad u otra causa, le será entregada en un solo pago la cantidad del premio que estuviera pendiente de cobro. En el caso de fallecimiento del investigador, la parte del premio pendiente de pago será entregada a quien figure como beneficiario de la prestación post mortem.

CAPÍTULO III

COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 11. La evaluación de los méritos de quienes participen en el concurso estará a cargo de un Comité de Evaluación. El Comité estará integrado por tres investigadores distinguidos nombrados por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Investigación en la Universidad de San Carlos, CONCIUSAC, uno del área de ciencias de la salud, uno del área tecnológica y otro por el área de las ciencias sociales y humanidades, tres coordinadores de programas de investigación, electos por y entre los Coordinadores de los Programas Universitarios de Investigación de la Dirección General de Investigación y el Director General de Investigación quien presidirá el Comité. Los resultados de esta evaluación serán determinantes para el otorgamiento de incentivos a los investigadores.

Artículo 12. Las resoluciones del Comité se tomarán procurando el consenso, si ello no fuera posible se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. El quórum mínimo para celebrar sesiones se integra con la participación de al menos cinco de sus miembros.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA

Artículo 13. Cada año, durante los meses de abril y mayo, la Dirección General de Investigación convocará, por los medios a su alcance, a los profesores e investigadores que se encuentren inscritos en el Registro Universitario de Investigadores de la DIGI y que deseen participar en el concurso de méritos para la obtención de incentivos económicos, entre esos medios se deberá incluir el periódico de la Universidad, las páginas web tanto de la Universidad como la de la Dirección General de Investigación, cuñas de radio y televisión transmitidas por Radio Universidad y por TVUSAC, afiches, volantes y, en la medida de lo posible, cartas y correos electrónicos.

Artículo 14. En la convocatoria se publicará que deberán acompañar a la solicitud su hoja de vida con los atestados correspondientes, también deberán acompañar copia de los trabajos de investigación publicados en revistas indexadas, libros, capítulos de libros, manuales, asesoría de trabajos de graduación en la modalidad de investigación culminados, asesoría de tesis culminadas en Maestría en Ciencias y Doctorado, trabajos presentados o publicados en resúmenes de congresos científicos, patentes, certificados de invención, certificados de registro de nuevos productos todos como producto de su producción intelectual correspondiente al año anterior a la convocatoria.

Artículo 15. La Dirección General de Investigación, dentro del tiempo establecido en la convocatoria, recibirá las solicitudes y sus documentos adjuntos y los trasladará al Comité de Evaluación.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

Artículo 16. El Comité de Evaluación podrá apoyarse en los coordinadores de los Programas Universitarios de Investigación de la Dirección General de Investigación, en

grupos de pares externos, y en otro personal especializado que designe el CONCIUSAC para realizar la evaluación de los aspirantes en casos necesarios.

Artículo 17. El personal especializado que participe en los procesos de evaluación deben ser investigadores de calidad y activos, de reconocido prestigio en su área, con proyección internacional y nacional que debe estar acreditada por el impacto de sus publicaciones, y por poseer Índice H. Asimismo, deben firmar un compromiso ético, de confidencialidad y de ausencia de conflicto de intereses y evaluarán con base a los resultados y a la calidad de las propuestas.

Artículo 18. Las premisas básicas de evaluación son las siguientes:

- a) Son preponderantes los criterios cualitativos a los cuantitativos.
- b) Los elementos centrales de evaluación son:
 - I. El artículo científico publicado en revistas indexadas, así como artículos de revisión, ensayos o reporte de casos.
 - II. Publicación de capítulos de libros, libros y manuales técnicos producto de la actividad de investigación.
 - III. Asesoría de trabajos de graduación en la modalidad de investigación concluidos y avalados por las correspondientes unidades académicas a nivel de pre y postgrado.
 - IV. La presentación y publicación de los resultados de la investigación en ponencias, resúmenes y carteles en congresos nacionales o internacionales.
 - V. Participación en la evaluación y edición de trabajos de investigación.
 - VI. Los desarrollos tecnológicos debidamente documentados.
- c) Serán también criterios de calidad, el aparecer en los artículos publicados como autor responsable; liderazgo en los desarrollos tecnológicos y participación activa en tareas de difusión y divulgación de la ciencia. Estos criterios serán ponderados en cada caso por el Comité de Evaluación.

Artículo 19. Concluido el proceso de evaluación, el comité elaborará la nómina de los mejor evaluados y la trasladará a la Dirección General de Investigación, quien la deberá publicar por todos los medios a su alcance.

Artículo 20. Serán incluidos dentro de la nómina de investigadores a recibir incentivos económicos quienes estén mejor calificados de acuerdo a la disponibilidad y distribución presupuestal asignada para el efecto.

Artículo 21. La Dirección General de Investigación hará un reconocimiento público a los investigadores favorecidos año con año en acto especial.

CAPITULO VI

DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 22. La Dirección General de Investigación deberá programar los recursos necesarios para el funcionamiento del Programa de Incentivos Económicos a los Investigadores, adicional a los recursos con que cuenta el Fondo de Investigación y los de

funcionamiento de la DIGI, monto que nunca deberá ser menor a un millón quetzales, con cargo al renglón presupuestario 419.

Artículo 23. La nómina de los investigadores beneficiados con incentivos económicos deberá incluir el nombre completo del investigador, número de Documento de Identificación Personal, número de Registro Universitario de Investigación, el nivel en que está ubicado de conformidad con los Artículos 6, 7 y 8 del presente Normativo, al igual que los detalles correspondientes a montos y formas de pago, toda esta información se plasmará en un Acuerdo de la Dirección General de Investigación, documentos que conformarán el expediente que será entregado a la Dirección General Financiera para el trámite correspondiente, debiéndose cumplir con los requisitos de ley para su liquidación.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y VIGENCIA

Artículo 24. El Programa de Incentivos Económicos a los Investigadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala será evaluado cada tres años en función de los objetivos establecidos.

Artículo 25. Los aspectos no previstos, así como los de interpretación de este Normativo compete resolverlos al CONSIUSAC.

Artículo 26 (Transitorio). Para la primera convocatoria, y por esa única vez, se podrá someter a concurso de méritos, para la obtención de incentivos económicos, la producción intelectual de los últimos cinco años, situación que modifica para esta única oportunidad el tiempo establecido en el Artículo 14 de este mismo Normativo.

Artículo 27. El presente Normativo entrará en vigor ocho días después de haber sido aprobado por el Consejo Superior Universitario.